



VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 8694/16, correspondientes a la Licitación Privada N° 35/16 destinada a la “Contratación de servicio de hotelería en la ciudad de Mar del Plata (Alojamiento, desayuno, almuerzo y cena) para participantes de la final provincial de los Juegos Bonaerenses 2016”, autorizada por Decreto N° 1264/16; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1377/16, se declaró desierto el proceso licitatorio antes mencionado por la falta de ofertas válidas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y se procedió a realizar un segundo llamado.

Que posteriormente a la apertura de la licitación se recibieron dos sobres los que fueron agregados sin abrir.

Que de fojas 48 a 57 obra el Registro de Invitados a cotizar y las invitaciones a restantes prestadores del servicio del ramo objeto de la licitación.

Que obran agregadas las propuestas presentadas, el Acta de apertura y las Planillas de Comparación de Ofertas de fojas 58 a 75.

Que la Jefa de Compras interviene a fojas 76, informando que la única propuesta válida corresponde a la firma Construir S.A.C.I.C. y A. (nombre de fantasía Bristol Condominio Apart Hotel), por la suma de Pesos Seiscientos cincuenta mil, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que rigieron el proceso licitatorio y resulta conveniente a los intereses municipales. No pudiendo ser considerada oferta la presentación de Garciarena Agustín, Matías y Miguel S.H. por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 114 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios y 180 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, establecen que ante el supuesto de falta de garantía de mantenimiento de oferta, la propuesta realizada no puede ser considerada oferta.

Que el Artículo N° 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevé que en caso de única oferta y conveniente a los intereses municipales, podrá ser aceptada con autorización del Departamento Deliberativo.

Que siendo conveniente a los intereses municipales, cumplir con el pliego y conforme lo dispuesto por la legislación vigente, corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo a los efectos de adjudicar el proceso licitatorio antes mencionado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:



ORDENANZA N° 5739

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese la Licitación Privada N° 35/16, destinada a la “Contratación de servicio de hotelería en la ciudad de Mar del Plata (Alojamiento, desayuno, almuerzo y cena) para participantes de la final provincial de los Juegos Bonaerenses 2016” autorizada por Decretos N° 1264/16 y 1377/16, al oferente CONSTRUIR S.A.C.I.C. y A. (Bristol Condominio Apart Hotel), en la suma de Pesos Seiscientos cincuenta mil (\$650.000), por resultar conveniente a los intereses municipales y cumplir con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECISEIS.**



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.